



Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA, y **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3180

SANTIAGO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 2088, de 16 de junio de 2014, y en la Resolución Exenta N° 2904, de 26 de agosto de 2014 ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 85, de 26 de marzo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

[Handwritten signature]
MDT/CC/CSB/IR/CS/IR/GI/SQ

Distribución:

- 1.- División Jurídica SEDA
 - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas SEDA
 - 3.- **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano** (Dirección: Avenida El Parque N° 69, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.)
 - 4.- Dirección Regional de Seda del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - 5.- Unidad de Compras y Contrataciones
 - 6.- Jefa Área de Finanzas
 - 7.- Oficina de Partes.
 - 8.- Área de Tratamiento
- S-7843/14

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el 662237-9-LP14, la contratación del servicio objeto del contrato que se aprueba por este acto, y en la cual el **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano** se adjudicó la línea de servicio que se detallan en el mismo.

4.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2904, de 26 de agosto de 2014**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, entre SENDA y el **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**.

5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y el **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**, han acordado celebrar el presente Convenio de compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol; y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 8 de septiembre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**, en virtud del cual este servicio público le encomienda a la referida entidad el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas o alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Prestación de Servicios que se aprueba por la presente Resolución Exenta, ascenderá a la suma de **\$30.542.460.- (treinta millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos Chilenos)**.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio al **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del mismo, **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**, hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, un depósito a la vista, emitida por el Banco Santander, N° 4623, de fecha 08 de septiembre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 1.527.123.- (un millón quinientos veintisiete mil ciento veintitrés pesos chilenos), a favor de este Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL CENTRO SOCIAL COMUNIDAD TERAPÉUTICA BUEN SAMARITANO, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En Santiago de Chile, a 8 de septiembre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**, RUT N° 65.022.709-3, en adelante "La Entidad", representado, por don **Mauricio Catalán Cristensen**, ambos domiciliados en Avenida El Parque N° 69, ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por la otra, Y de paso en esta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-9-LP14, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que producto de la declaración de inadmisibilidad, reposición y fallo dela misma, a la entidad le será imposible cumplir el total de 60 meses de planes de tratamiento establecido en las bases, por una causa ajena a su voluntad, pudiendo cumplir con un máximo de 48 meses de planes de tratamiento.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con "la Entidad" la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

"La Entidad", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 2088, de 16 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas", y la Resolución Exenta N° 2475 de 21 de julio de 2014, de este Servicio, que modifica las bases antes señaladas.

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad" en la Licitación Pública efectuada a través

del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-9-LP14, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Resolución Exenta N° 2904, de 26 de agosto de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID 662237-9-LP14, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se podrán otorgar a partir de la suscripción del presente Convenio.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

SEXTO: Por este acto la Entidad se compromete a realizar, la cantidad de meses de planes de tratamiento según lo que se señala a continuación:

Línea de Servicio	Distribución Geográfica		Total de meses de planes de tratamiento para el 2014/Cantidad de meses de planes de tratamiento a otorgar por mes
	Región	Localización del centro de tratamiento	PR Población General
N°2	Libertador Gnal. Bernardo O'Higgins	Comunal Rancagua	60/12

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicado es el siguiente:

	Plan PR
Precio	\$509.041-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$30.542.460.- (treinta millones quinientos cuarenta y dos cuatrocientos sesenta pesos Chilenos)**.

OCTAVO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento contratado y efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del

Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al contratista siempre respetando el tope máximo contratado, según la línea de servicio.

El proceso de pago se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar al contratista.

El pago de los planes de tratamiento se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula sexta de este convenio, este Servicio Público realizará, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados en el mes de diciembre del año 2014. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al contratista los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de

cumplimiento de las mismas.

NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", que en calidad de anexo forma parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental
- intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico,
- visita domiciliaria,
- exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Se deja expresa constancia que el servicio licitado contempla también el acceso a tratamiento de los siguientes beneficiarios:

a) Personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

b) Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 20.603, que modifica la ley N° 18.216.

El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

La modalidad de tratamiento a realizar, es la siguiente:

Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, la Entidad presenta al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas".

Consistente en un depósito a la vista, emitida por el Banco Santander, N° 4623, de fecha 08 de septiembre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 1.527.123.- (un millón quinientos veintisiete mil ciento veintitrés pesos chilenos), a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, Rut 61.980.170-9.

DÉCIMO SEGUNDO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término total o parcial al contrato, por acto

administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero del presente convenio, en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), f), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar

hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), f), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio, tales como ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en el punto 18 de las "bases administrativas y técnicas", certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento con resolución sanitaria vigente, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las "bases administrativas y técnicas" y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo segundo del presente convenio.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, al centro ejecutor en convenio.

DÉCIMO QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

Los adjudicatarios deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá el Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DECIMO SEXTO: Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el Sistema de

Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Monitoreo de Resultados Terapéuticos (TOP), Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas décimo cuarto y décimo quinto del presente Convenio.

Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución Sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para el adjudicatario o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.


DÉCIMO OCTAVO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Mauricio Catalán Crístensen para actuar en representación de la Entidad, consta en el Certificado de Vigencia y Directiva, otorgado por don Carlos Morales Lara, Secretario Municipal de Rancagua de fecha 15 de julio de 2014. La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobada por Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Mauricio Catalán Crístensen. Representante legal. **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional Para La Prevención Y Rehabilitación Del Consumo De Drogas Y Alcohol, Senda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN www.mercadopublico.cl


ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

(Circular stamp: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol)


UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA - SENDA

(Circular stamp: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, SENDA)

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

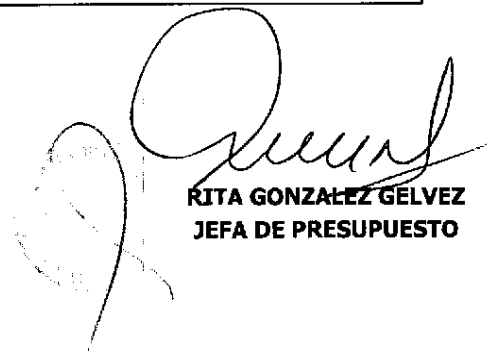
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 759
FECHA 25-09-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3180
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	34.442.539.881
Presente Documento Resolución Exenta	30.542.460
Saldo Disponible	3.181.634.659


RITA GONZÁLEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO

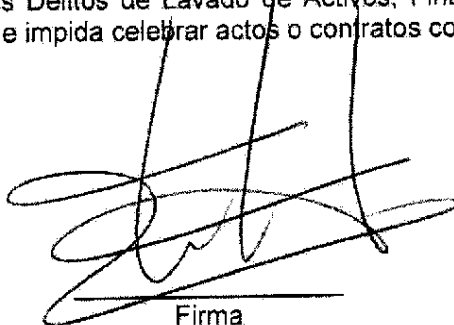
ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA
CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 21 de JULIO de 2014, don/doña
MAURICIO ADOLFO CATALAN CRISTENSEN, cédula nacional de identidad
N° 7.016.811-1, representante legal de
CENTRO SOCIAL COMUNIDAD TERAPEUTICA BUEN SAMARITANO R.U.T
66.022.708-3 viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona
jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Firma

CENTRO SOCIAL
COMUNIDAD TERAPEUTICA
"BUEN SAMARITANO"
Pers Juridica N° 2222-2010
Rancagua

Nombre: Mauricio Catalan C.
Cédula Nacional de Identidad N°: 7016811-1

ANEXO N° 6C



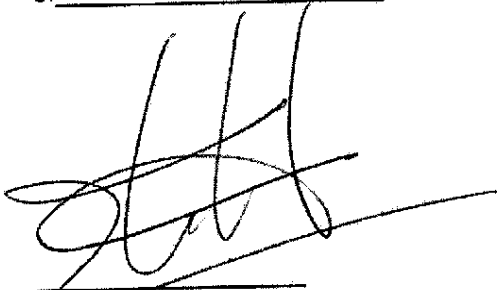
DECLARACIÓN JURADA DE SALDOS INSOLUTOS DE DEUDAS LABORALES O PREVISIONALES

En Santiago de Chile, a 21 de Julio de 2014, don/doña Mauricio Adolfo Catalán Custensen, cédula nacional de identidad N° 7.016.811-1 representante legal de Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano, R.U.T. 66.022.709-3, viene en declarar bajo juramento, que la persona jurídica a la que representa:

Registra saldos insolutos a causa de deudas laborales o previsionales con sus trabajadores actuales o con aquellos trabajadores contratados en los dos últimos dos años, ascendente a la suma de \$ 0

Señalar los antecedentes que justifiquen el monto de la deuda:

1. _____
2. _____
3. _____

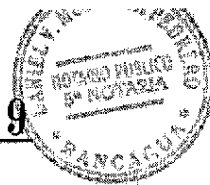

Firma

CENTRO SOCIAL
COMUNIDAD TERAPEUTICA
"BUEN SAMARITANO"
Pers Juridica N° 2222 2010
Rancagua

Nombre: Mauricio Catalán
Cédula Nacional de Identidad N°: 7016811-1



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2559



RANCAGUA, 23 ABR. 2014

VISTOS:

DR.NAF/DR.MMY/SAH/MEP.-

La carta presentada por Mauricio Catalán Cristensen, quien solicita autorización de Instalación y funcionamiento de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y Drogas, Modalidad Ambulatoria; el D.S. N° 04/10, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas; el D.S. N° 58/08 que aprueba las Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de Establecimientos Asistenciales y; el D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

La solicitud de autorización y funcionamiento de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y Drogas, Modalidad Ambulatoria y Residencial; Que, según el Informe N° 28937/14 emitido por la Unidad de Prestadores Médicos y Paramédicos, se acredita que el local cumple con las disposiciones reglamentarias vigentes. Que, de acuerdo a lo solicitado, el informe emitido y conforme las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE** la instalación y funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas, modalidad ambulatoria y residencial, ubicada en calle América N° 470, Población San Luis, comuna de Rancagua, propiedad de la Organización Comunitaria Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano, RUT N° 65.022.709-3, representada legalmente por don Mauricio Catalán Cristensen, RUN N° 7.016.811-1.

2.- **ESTABLÉCESE** que el Director Técnico será doña María Cecilia Sepúlveda González, RUN N° 15.906.972-9, de profesión Psicóloga.

3.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la presente autorización sólo habilita al establecimiento para realizar servicios que permitan la rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas con el régimen de atención que se detalla a continuación:

- Atención Ambulatoria, cupo máximo 25 personas por turno.
- Atención Residencial, cupo máximo 26 personas.

4.- NOTIFÍCASE al interesado que en todo momento deberá dar cumplimiento a la reglamentación vigente. Comunicará por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud todo cambio que incida en cualquiera de los puntos que establece esta Resolución.

5.- ESTA AUTORIZACIÓN tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos iguales en forma automática.

6.- DÉJASE ESTABLECIDO que la infracción a las disposiciones reglamentarias, será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

29 ABR 2004



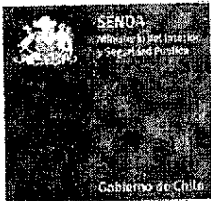
DISTRIBUCIÓN:

Interesado

Unidad de Prestadores Médicos y Param.

Oficina de Partes SEREMI de Salud.

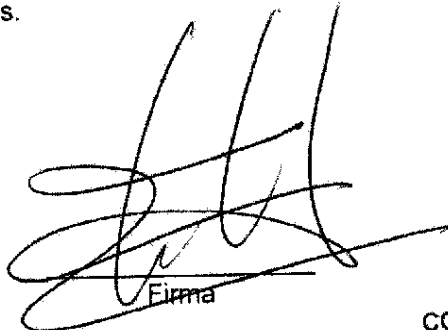
ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 21 de Julio de 2014, don/doña Mauricio Adolfo Catalán Custosson, cédula nacional de identidad N° 7.016.811-1 (en caso de una persona jurídica) representante legal de Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano R.U.T. 65.022.709-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Firma

CENTRO SOCIAL
COMUNIDAD TERAPEUTICA
"BUEN SAMARITANO"
Pers Jurídica N° 2222 2010
Rancagua

Nombre: Mauricio Catalán
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.016.811-1

NUMERO DE RAZON SOCIAL
COMERCIAL
COMUNIDAD TERAPEUTICA
BUEN SA MAITANO

SII online
Facilitando el cumplimiento tributario

SII suscribe contratos con grandes
DIRECCION PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
 AV. EL PARQUE 89
 RANCAGUA

RUT
65.022.709-3

650227093

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.

FECHA EMISION: 18/03/2010 **N° DE SERIE: 20100845775**

En caso de extravío, devuelva esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.

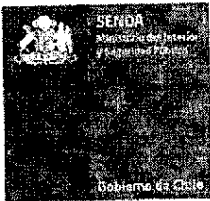


CERTIFICO: Que la presente **FOTOCOPIA** se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

14 ENE 2014

ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

ANEXO N° 5 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 21 de Julio de 2014, don/doña Mauricio Adolfo Catalán Cristóbal, cédula nacional de identidad N° 7.016.811-1, representante legal de Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano, R.U.T. 66.022.709-3, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

Firma

CENTRO SOCIAL
COMUNIDAD TERAPEUTICA
"BUEN SAMARITANO"
Pers Juridica N° 7222 2010
Rancagua

Nombre: Mauricio Catalán
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.016.811-1

R A Z O N D E P A G O

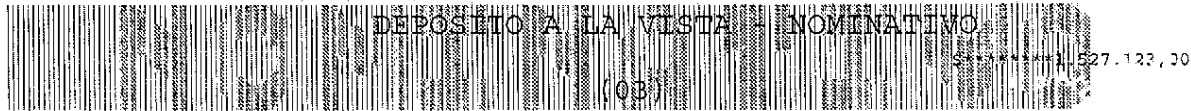
08/09/2014

DATOS BENEFICIARIO

Nombre o Razón Social : SERV NAC PARA LA PREVEN Y REHAB DEL CO
R.U.T. : 61.980.170-9
Dirección :
Comuna/Ciudad :
Motivo :

DATOS TOMADOR

Nombre o Razón Social : CENTRO SOCIAL COMUNIDAD TERAPEUTICA BUEN
R.U.T. : 65.022.709-3
N° Instrumento : 0004623
N° Operación/Secuencia : 0-203-5177033-4 / 001
Oficina Origen : MACHALI-AV. SAN JUAN 133 C
Oficina de Impresión : 368
Monto : \$*****1.527.123,00



N° INSTRUMENTO : 0004623 \$1.527.123,00 037-0416
N° OPERACION : 0-203-5177033-4 SECUENCIA : 001 0368
OFICINA ORIGEN : MACHALI-AV. SAN JUAN 133 C
OFICINA IMPRESION : 368

08 de Septiembre de 2014

QUEDA DEPOSITADO EN ESTA OFICINA A NOMBRE DE SERV NAC PARA LA PREVEN Y REHAB DEL CO
LA SUMA DE : UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES CON 00/100 *****
*****PESOS DE CHILE

MONEDA LEGAL PAGADERA A LA VISTA SIN INTERESES
TOMADO POR CENTRO SOCIAL COMUNIDAD TERAPEUTICA BUEN

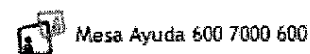


INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE
LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

MYRIAM ROMAN REYES
P.D. BANCO SANTANDER CHILE
BANCO SANTANDER CHILE

000046230 03704160203517703340 03 0001527123000

6794408



ChileProveedores
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado
 Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 28-07-2014 11:09

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.022.709-3	CENTRO SOCIAL COMUNIDAD TERAPEUTICA BUEN SAMARITANO	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores



Imprimir
 Certificado



CERTIFICADO DE VIGENCIA Y DIRECTIVA

El Secretario Municipal que suscribe certifica, que La Organización Comunitaria "Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano", Rut : 65.022.709-3, cuenta con Personalidad Jurídica N° 2222-2010 , del registro de Organizaciones Comunitarias de Rancagua, Ley 20.500. Dicha personalidad se encuentra vigente.

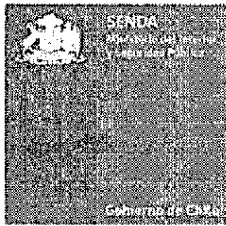
El Presidente de la Organización Comunitaria informó que la directiva de la organización, elegida el 15/04/2012, con vigencia por tres años desde su elección es :

- | | |
|--|---------------------|
| a)- Presidente(a) :Mauricio Catalán Cristensen | C.I.N° 07.016.811-1 |
| b) Secretario(a) :Irene Mancisidor Univaso | C.I.N° 08.959.741-2 |
| c) Tesorero(a) : María E. Cristensen Belmonte | C.I.N° 04.179.074-1 |
| d) 1° Director(a) :Javier Catalán Mancisidor | C.I.N° 16.742.124-5 |
| e) 2° Director(a) :María Pons Sierralta | C.I.N° 06.831.769-K |



CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL DE RANCAGUA

Rancagua; 15/07/2014



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL CENTRO SOCIAL COMUNIDAD TERAPÉUTICA BUEN SAMARITANO, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En Santiago de Chile, a 8 de septiembre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el **Centro Social Comunidad Terapéutica Buen Samaritano**, RUT N° **65.022.709-3**, en adelante "La Entidad", representado, por don **Mauricio Catalán Cristensen**, ambos domiciliados en Avenida El Parque N° 69, ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por la otra, Y de paso en esta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-9-LP14, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que producto de la declaración de inadmisibilidad, reposición y fallo dela misma, a la entidad le será imposible cumplir el total de 60 meses de planes de tratamiento establecido en las bases, por una causa ajena a su voluntad, pudiendo cumplir con un máximo de 48 meses de planes de tratamiento.

CUARTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con "la Entidad" la compra de meses de planes de tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

"La Entidad", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 2088, de 16 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas", y la Resolución Exenta N° 2475 de 21 de julio de 2014, de este Servicio, que modifica las bases antes señaladas.

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad" en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-9-LP14, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Resolución Exenta N° 2904, de 26 de agosto de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID 662237-9-LP14, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se podrán otorgar a partir de la suscripción del presente Convenio.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

SEXTO: Por este acto la Entidad se compromete a realizar, la cantidad de meses de planes de tratamiento según lo que se señala a continuación:

Línea de Servicio	Distribución Geográfica		Total de meses de planes de tratamiento para el 2014/Cantidad de meses de planes de tratamiento a otorgar por mes PR Población General
	Región	Localización del centro de tratamiento	
N°2	Libertador Gnal. Bernardo O'Higgins	Comunal Rancagua	60/12

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicado es el siguiente:

	Plan PR
Precio	\$509.041-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$30.542.460.- (treinta millones quinientos cuarenta y dos cuatrocientos sesenta pesos Chilenos)**.

OCTAVO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento contratado y efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al contratista siempre respetando el tope máximo contratado, según la línea de servicio.

El proceso de pago se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar al contratista.

El pago de los planes de tratamiento se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula sexta de este convenio, este Servicio Público realizará, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados en el mes de diciembre del año 2014. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al contratista los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto

“La Entidad”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 2088, de 16 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”, y la Resolución Exenta N° 2475 de 21 de julio de 2014, de este Servicio, que modifica las bases antes señaladas.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-9-LP14, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- Resolución Exenta N° 2904, de 26 de agosto de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID 662237-9-LP14, para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se podrán otorgar a partir de la suscripción del presente Convenio.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

SEXTO: Por este acto la Entidad se compromete a realizar, la cantidad de meses de planes de tratamiento según lo que se señala a continuación:

Línea de Servicio	Distribución Geográfica		Total de meses de planes de tratamiento para el 2014/Cantidad de meses de planes de tratamiento a otorgar por mes
	Región	Localización del centro de tratamiento	PR Población General
N°2	Libertador Gnal. Bernardo O'Higgins	Comunal Rancagua	60/12

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento indicado es el siguiente:

	Plan PR
Precio	\$509.041-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$30.542.460.- (treinta millones quinientos cuarenta y dos cuatrocientos sesenta pesos Chilenos)**.

OCTAVO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento contratado y efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al contratista siempre respetando el tope máximo contratado, según la línea de servicio.

El proceso de pago se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar al contratista.

El pago de los planes de tratamiento se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula sexta de este convenio, este Servicio Público realizará, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados en el mes de diciembre del año 2014. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al contratista los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto

del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

NOVENO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y, sin perjuicio de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en el documento denominado "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", que en calidad de anexo forma parte de las referidas Bases y, en tal carácter, obliga a la Entidad, un mes de plan tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental
- intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico,
- visita domiciliaria,
- exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Se deja expresa constancia que el servicio licitado contempla también el acceso a tratamiento de los siguientes beneficiarios:

a) Personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

b) Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 20.603, que modifica la ley N° 18.216.

El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

La modalidad de tratamiento a realizar, es la siguiente:

Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

DÉCIMO: La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, las entidades prestadoras deberán ser partícipes de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores, la Entidad presenta al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas".

Consistente en un depósito a la vista, emitida por el Banco Santander, N° 4623, de fecha 08 de septiembre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 1.527.123.- (un millón quinientos veintisiete mil ciento veintitrés pesos chilenos), a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, Rut 61.980.170-9.

DÉCIMO SEGUNDO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero del presente convenio, en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término anticipado al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), f), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), f), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista con quien celebre el contrato, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio, tales como ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en el punto 18 de las "bases administrativas y técnicas", certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento con resolución sanitaria vigente, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúan los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las "bases administrativas y técnicas" y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en la cláusula décimo segundo del presente convenio.

Las partes dejan asimismo constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DECIMO CUARTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, al centro ejecutor en convenio.

DÉCIMO QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

Los adjudicatarios deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá el Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DECIMO SEXTO: Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del contratista el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Monitoreo de Resultados Terapéuticos (TOP), Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas décimo cuarto y décimo quinto del presente Convenio.

Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el contratista, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución Sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para el adjudicatario o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

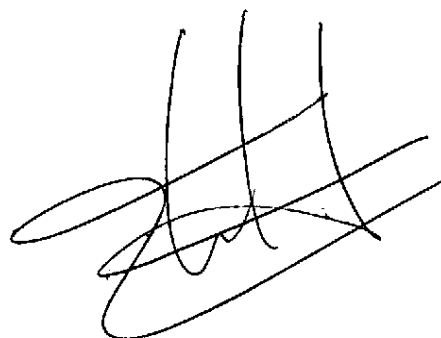
Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

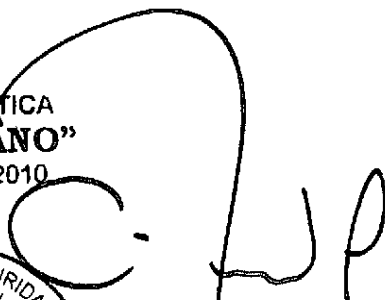
DÉCIMO OCTAVO: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.


DÉCIMO NOVENO: La personería de don Mauricio Catalán Crístensen para actuar en representación de la Entidad, consta en el Certificado de Vigencia y Directiva, otorgado por don Carlos Morales Lara, Secretario Municipal de Rancagua de fecha 15 de julio de 2014.

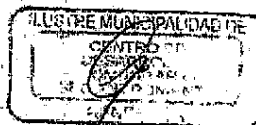
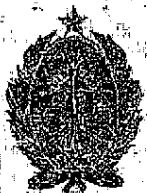
La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobada por Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


**CENTRO SOCIAL
COMUNIDAD TERAPEUTICA
"BUEN SAMARITANO"**
Pers Juridica N° 2222-2010
Rancagua


**MAURICIO CATALÁN CRÍSTENSEN
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO SOCIAL COMUNIDAD
TERAPÉUTICA BUEN SAMARITANO**


**LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA**



CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DIRECTIVA PROVISORIA

En Rancagua, a 18 de Febrero de 2010, siendo las 20⁰⁰ horas, en JND. El Prado 69 San Joaquín con la presencia de 18 personas que se individualizan al final de la presente acta y del funcionario municipal de Rancagua, Don (Doña) Pablo René Dieguez, quien actúa como Ministro de Fe, se da inicio a la asamblea convocada con el objeto de convenir la Constitución de una Organización Comunitaria. FUNDAR, aprobar los Estatutos que la regirán y de elegir la Directiva Provisoria, que estará encargada de obtener la Personalidad Jurídica, mediante el depósito de la presente acta en la Secretaría Municipal de Rancagua. Dirige la sesión Don MAURICIO CATALAN CRISTANSEN, quien manifiesta la necesidad de organizar una entidad, que aúne los esfuerzos individuales de todos los presentes en la consecución de objetivos de intereses común. Propongo en consecuencia, a los asistentes la creación de una Organización Comunitaria que se denominará:

Centro Social Comunidad Terapéutica
Buño San Juan

Por la unanimidad de los presentes acuerdan, en esta virtud, constituir dicha Organización.

Acto seguido y dando cumplimiento al segundo objetivo de esta Asamblea, se procede a dar lectura a los Estatutos que regirán a la nueva entidad, en conformidad a la Ley 19.418 Ley sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, el cual es aprobado por la unanimidad de los asistentes.

EL TEXTO DEL ESTATUTO ES EL SIGUIENTE

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º

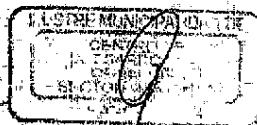
Constituyase una Organización Comunitaria FUNDAR de duración indefinida regida por Ley Nº 19.418, denominada: Centro Social Comunidad Terapéutica Buño San Juan, de la Unidad Vecinal Nº 17, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, VI Región.

ARTICULO 2



FINES

- Rehabilitar y reinsertar a la sociedad a personas adictas a las drogas, es decir, personas con dependencias de sustancias que afectan al sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio, y las emociones; mediante la aplicación de tratamientos terapéuticos en centros especiales.
- Lograr una plena reinserción social y la total rehabilitación de las personas dependiente de droga.
- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes en la formación y superación personal.



ARTICULO 3º

Par todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Unidad Vecinal N° 17 de la Comuna de Rantagua.

Los límites de la Unidad referida son los siguientes:

NORTE: Eje central de Avenida Miguel Alemán

SUR: Eje central calle Hector Zamorano y viviendas costado sur calle Ramón de Val y su prolongación hasta límite comuna

ESTE: Límite comuna

OESTE: Eje central de Avda. central y Avda. Benigno Villalobos

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Los socios de la organización, personas de ambos sexos que tengan a lo menos 18 años de edad.

Los socios se inscriben en el Registro de afiliados de la

Organización, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión de la Organización y número correlativo que le corresponda. Además se inscriben la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización.



- c) Cumplir oportunamente con sus prestaciones pecuniarias para con la organización
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los presentes estatutos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales.

ARTICULO 7°

Los socios tienen los siguientes Derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Organización
- c) Presentar Proyectos o proposiciones para ser estudiados por el Directorio o a consideración de la Asamblea General

ARTICULO 8°

Son causales de suspensión de todos los derechos de socio en la Organización

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y c) del Artículo 7° del presente estatuto.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos dentro del local de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- c) Arrojar a la representación de la Organización o derechos que en ella no posea.
- d) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses

ARTICULO 9°

La calidad de afiliado de la Organización terminará:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembro de ellas.
- b) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° del presente estatuto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE RANCAGUA



- c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a Bienes de la Organización o en la persona de algún miembro o del Directorio con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- d) Por renuncia y
- e) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes fundada en infracción grave a la Ley Nº 19.418 de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Organización.

Quien fuese excluido de la Organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 10°

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y representa la reunión de todos los socios.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

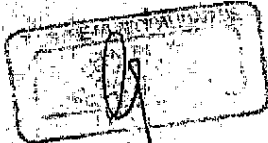
ARTICULO 11°

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada dos meses y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionados con los intereses de la Organización, serán citados por el Presidente y Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las asambleas durante este periodo.

ARTICULO 12°

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de a lo menos 5 carteles en lugares visibles de la Unidad Vecinal.



ARTICULO 13°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo exijan las necesidades de la Organización los estatutos o la Ley N° 19 418. Las Citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 14°

En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea, la fecha, la hora y el lugar de su realización.

ARTICULO 15°

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización.
- c) La determinación de cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o el reintegro de un o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24 de la Ley N° 19 418.
- e) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- f) La disolución de la Organización.
- g) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 16°

Las Asambleas Generales se celebrarán con un mínimo de 25% de los socios inscritos en el Registro. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en casos en que la Ley N° 19 418 o los presentes estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios de la Organización.

ARTICULO 17°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales se dejará constancia en el libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA



Cada acta deberá contener lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien presidió y demás Directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Extracto de las deliberaciones y
- e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 18°

La organización será dirigida por un directorio compuesto por 5 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria.

En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirá un número de miembros suplentes, los que, ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos, en su orden de jerarquía, suplirá a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dura tal imposibilidad o los reemplazarán por haber fallecido, inhabilidad sobreviniente u otra causa legal no pusieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 19°

Podrán ser elegidos los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser miembro de la Municipalidad al momento de la elección.



ARTICULO 20°

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados precedentemente se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la Comisión Electoral. Resultarán electos como Directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías.

Corresponderá el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la Organización y si esta subsiste, se procederá a sorteo entre los empalados.

ARTICULO 21°

Las normas del artículo anterior serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 22°

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le entregará todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23°

El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 24°

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas; cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 17° del presente estatuto y será firmado por todos los Directores presentes en la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá elegir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 25°

Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7° y 8° del presente estatuto.

**II. USTRE MUNICIPALIDAD
DE RANCAGUA**



Será removido cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo 8° del presente estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General por éste directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo Organismo.

ARTICULO 26°

El presidente del Directorio tendrá a su cargo la Administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

ARTICULO 27°

El Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO 28°

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.

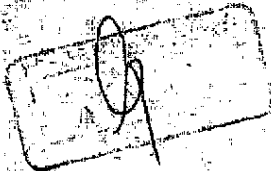
b) Informar a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.

c) Informar al presidente en la ejecución de los acuerdos de Asamblea.

d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento de la Organización.

e) Ejercer las atribuciones y deberes señalados en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Decretos que se dicten en conformidad al inciso segundo del Artículo 4° de la Ley

que señala la Ley N. 19.418.



- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquellas
- c) Por inhabilidad sobreviniente.
- d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 30°

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

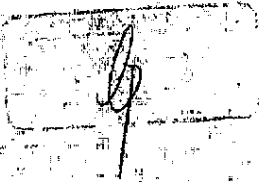
ARTICULO 31°

Corresponderá al presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del Artículo 23 de la misma ley, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le correspondan al Directorio o a la Asamblea, según lo exige la Ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

ILUSTR. MUNICIPALIDAD
DE RANCAGUA



ARTICULO 32°

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros de acta del directorio y de la Asamblea General, registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- b) Confeccionar los carteles a que se refieren el artículo 12° del presente estatuto.
- c) Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma.
- d) Emitir certificados de residencia, de acuerdo a las normas establecidas por los organismos que correspondan para los efectos de la Ley N° 19.418, y
- e) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de fe las actas de reuniones del Directorio y de la Asamblea General.

ARTICULO 33°

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización, mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos y comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Elaborar el libro de caja y darlo a conocer a los socios, a lo menos cada dos meses.
- d) Mantener al día el patrimonio de la Organización, y
- e) Ejecutar el artículo 32° de la Ley 19.418.



- b) Las rentas obtenidas por la gestión de los Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualquier otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos que provengan de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales u otros de naturaleza similar.
Las subvenciones, aportes, o fondos sociales o municipales que les otorguen.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y
- f) Las multas cobradas a sus miembros.

Las cuotas de incorporación y ordinarias serán determinadas por un periodo de doce meses en la última reunión que se realice en el mes de Diciembre de cada año.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán cuando las necesidades de la organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M (Unidad Tributaria Mensual).

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 35°

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidos a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos U.T.M.

Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo 12°, del presente estatuto.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS:

ARTICULO 36°

En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, actuará durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por tres miembros a los cuales les corresponderá revisar las cuentas de tesorería e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad de la Organización.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE RANCAGUA

9

ARTICULO 37°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.
- b) Investigar las regularidades en las cuentas de la Organización.

ARTICULO 38°

La comisión fiscalizadora de finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones de los demás organismos de esta.

La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 39°

Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los Artículos 6°, 7° y 8°.

ARTICULO 40°

Los libros se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTICULO 41°

Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados y serán una vez aprobados por el I. Municipalidad de Rancagua.

TITULO XI

DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 45°

La Organización y Dirección de las elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de una Comisión especialmente nombrada para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

ARTICULO 46°

La Comisión de Elecciones estará compuesta por cinco miembros, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización y deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses antes de la elección y el mes posterior a esta.

ARTICULO 47°

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios de los cambios de Dirección, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos o solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

ARTICULO 48°

Los integrantes de la Comisión de elecciones no podrán ser miembros del directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

Dando cumplimiento al tercer objetivo de esta Asamblea, se elige la Directiva Provisoria constituyéndose de la siguiente manera:

- Presidente: MARJUCA CATALAN CRISTENSEN RUT 7.016.811-1
- Secretario: JEROME MANCISIDOR UNIVASO RUT 8.959.741-7
- Tesorero: MARIA CRISTENSEN BALMONT RUT 4.179.074-1
- Director: JAVIER CATALAN MANCISIDOR RUT 16.342.124-5
- Directora: MARIA ROSA SIERRALTA RUT 6.823.769-1

Se pone término a la Asamblea siendo las 21:00 horas, levantándose la presente Acta la cual es suscrita por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.